



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Nohemy Geovo Gutiérrez, CC. 22.040.607
Demandado	Bernardo de Jesús López Mejía, CC. 70.036.531
Radicado	05001 31 10 014 2021 00261 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	715

De una revisión detenida al presente asunto, se encuentra que, la demanda fue admitida el 5 de octubre del presente año y mediante correo recibido el 5 de noviembre, el demandado allegó respuesta a la misma; propuso excepciones y confirió poder a profesional del derecho, lo que no había evidenciado el despacho.

Sin embargo, como con la documentación allegada a expensas de la parte demandante, no se logra acreditar una notificación efectiva al señor López Mejía; puede considerar que, fue motivado por la remisión que se le hizo de la demanda, sus anexos y su corrección, que posteriormente contestó la demanda.

Siendo así, debe tener el despacho notificado por conducta concluyente al demandado, y disponer la remisión del auto admisorio a fin de que manifieste si se ratifica de lo ya expresado, o si alguna nueva modificación desea introducir al presente debate procesal. Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, de acuerdo al poder que confirió.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor Edwin Mena Lemus, a fin de que asuma la representación del señor López Mejía.

Segundo: Téngase como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor Bernardo de Jesús López Mejía; para lo cual, se dispondrá remitirle el auto admisorio a fin de que manifieste si se ratifica de lo ya expresado en la respuesta a la demanda, o si alguna nueva modificación desea introducir al presente debate procesal. Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Además, se le advierte sobre el deber que tiene a la luz de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de remitir al correo de la contraparte, copia del escrito de respuesta de demanda.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a2e152dfb29c9819f4fa8b349d3f9ff49632d20a262e1ff31348c878a9181**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>